



RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se crea y clasifica el puesto de Secretaría clase tercera en la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, adscrito al servicio de asistencia y asesoramiento a las entidades locales, reservado a funcionarios de la escala de habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría Intervención. (2014060225)

Vista la documentación aportada por la Excma. Diputación Provincial de Cáceres (escritos de 22-10-2013, con registro de entrada n.º 2013115130008758, y de 13-11-2013, con registro de entrada n.º 2013115130009599) por la que propone la creación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Estatal, subescala de Secretaría Intervención, y el concurso de méritos como forma de provisión.

CONSIDERANDO: Que la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, ha sido expresamente derogada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que en el punto veinticinco de su artículo 1, añade el artículo 92.bis a la Ley 7/1985, reguladora de las bases del régimen local, que en su apartado 4 establece que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Hasta tanto se establezca esta normativa, y según lo dispuesto en la Disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene su vigencia la normativa reglamentaria anterior, siempre que no se oponga a lo dispuesto en dicha ley, indicando además que los procedimientos administrativos referidos a funcionarios de administración local con habilitación de carácter estatal iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley continuarán su tramitación y se resolverán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su inicio.

CONSIDERANDO: Que la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE núm. 89, de 13 abril), vigente al inicio del expediente, en su apartado 1.2, califica como funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter estatal, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

Asimismo, la citada Disposición adicional segunda del Estatuto Básico del Empleado Público dispone, en su apartado 3, que la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal corresponde a cada Comunidad Autónoma, de acuerdo con los criterios básicos que se establezcan por ley. En materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación estatal, será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio (BOE núm. 189, de 9 agosto), por el que se regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional, que continúa vigente, a tenor de la Disposición transitoria séptima de la Ley



27/2013, de 27 de diciembre, en tanto no se aprueben las normas de desarrollo de la citada ley sobre creación, clasificación y supresión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, regula los Servicios de asistencia, indica que las funciones reservadas a habilitados de carácter nacional en entidades locales exentas de la obligación de mantener el puesto de Secretaría serán ejercidas por las Diputaciones provinciales, si no hubiera optado la entidad local por la acumulación de funciones.

Las Diputaciones provinciales incluirán en sus relaciones de puestos de trabajo los reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional necesarios para garantizar el cumplimiento de tales funciones.

CONSIDERANDO: La propuesta favorable del Servicio de Administración Local de esta Dirección General, así como el informe del Colegio de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia de Cáceres, sin que se hayan formulado objeciones de clase alguna al expediente.

CONSIDERANDO: Que la entidad ha tramitado expediente de modificación puntual de la relación de puestos de trabajo, aprobada en sesión plenaria extraordinaria de 10 de octubre de 2013, previendo la inclusión del referido puesto.

La clasificación propuesta para el puesto reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación Estatal en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres se otorga en los términos establecidos en el artículo 2.º, en relación con los artículos 4.º, 5.º y 9.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación estatal.

CONSIDERANDO: Que la Consejería de Administración Pública, por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario número 2, de 9 de julio), tiene atribuidas las competencias en materia de Administración Local.

Y en uso de las atribuciones que me confiere el Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE n.º 152, de 8 de agosto) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública de la Junta de Extremadura,

RESUELVO:

Primero: Crear el puesto de trabajo de Secretaría en la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, disponiendo su clasificación como Secretaría de clase tercera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, letra g) del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

El referido puesto queda reservado a funcionarios pertenecientes a la escala de habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría-Intervención, con las funciones específicas a que se refiere la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 1 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, estando reservada su provisión a funcionarios de la escala de habilitación estatal de la referida subescala, conforme establece el artículo 2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.



Segundo: Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 9 del referido Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Tercero: Dar traslado de dicho acuerdo y de su respectiva publicación a los interesados y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según establece el artículo 9 del citado reglamento.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

- Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.
- Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la presente notificación.

Mérida, a 27 de enero de 2014.

El Director General de Administración Local,
Justicia e Interior,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

• • •

